

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NOTIFICACIÓN

Núm. 1522

No residiendo en esta capital don Agustín Llopis Borja, registrador del denunciado para la mina *Segunda Esperanza*, núm. 3163, del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad, y el de las diez y ocho pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 30 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1523

No residiendo en esta capital don Juan Antonio Torres Montero, regis-

trador del denunciado para la mina *San Antonio de las Mequetillas*, núm. 3021, del término de Hornachuelos, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la sección de Fomento, y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las sesenta pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 30 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1559

No encontrándose en esta capital D. Fernando Gallego Ramírez, ni su representante don Manuel Castroverde, se le notifica por el presente que en su registro minero *La Trinidad* núm. 3062, del término de Hornachuelos, ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se manda que el interesado presente en la sección de Fomento y en el preciso é improrrogable plazo de quince días, el importe del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las veinticinco pertenencias demarcadas; apercibiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 3 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1558

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Benito Gómez Torres, se le notifica por el presente que en su registro minero *Esperate y lo sabrás*, número 3119, del término de esta capital, ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno por el que se declara nulo y fenecido el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, por no haberse presentado en el plazo concedido el papel de reintegro de las veinticuatro pertenencias demarcadas y el del título de propiedad.

Y en cumplimiento del artículo 40 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 3 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1524

Por D. Andrés Fortea Moreno se ha renunciado en el acto de la demarcación, á la prosecución del expediente de registro para la mina *Maria*, número 3042, del término de Hornachuelos y cuya designación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de Diciembre de 1890. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud nulo, fenecido y sin curso el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 30 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3318.

Núm. 1512

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Antonio Enciso y Bonilla, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobier-

no de provincia una instancia fecha 20 de Mayo, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral galena argentífera, sita en el término de Santa Eufemia y terrenos del ejido de dicho pueblo, al sitio conocido por la Losada; que linda por Norte con la mina *Llegué á tiempo* ó cerro de la Piedra Redonda; por S. con terrenos de varios vecinos de expresada villa; por E. también con terrenos de los mismos, y por O. con otros terrenos de referidos vecinos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo obstruido, situado en terreno del Ejido, de referida villa de Santa Eufemia, y dentro de un cercado que ha empezado á beneficiar el vecino de la misma Juan Coletto Jordán; desde dicho punto se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta y en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta y en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca; desde esta y en dirección E. se medirán 1000 metros y se colocará la cuarta estaca; desde esta y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la quinta estaca, y desde esta y en dirección O. se medirán 500 metros á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro que solicita de cuarenta pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número 1546

Elecciones

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 del actual el Real decreto con-

vocando á eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, he dispuesto cesen en sus funciones todos los Delegados, Interventores ó Comisionados de apremio, dependientes de mi autoridad, que existan en los pueblos comprendidos en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular número 1531

El 21 de Mayo último desapareció de las tierras del cortijo denominado la "Gabata," término de Lucena, la caballería que á continuación se expresa de la propiedad del Excmo. Sr. don Juan Ramón de la Chica.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida, la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar estas en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 1.º de Junio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas de la caballería

Un mulo castaño, de 8 años, menos de la marca, y se ignora si tiene hierro.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Ministro de la Guerra lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido en el Gobierno civil de Cuenca á consecuencia de haber dispuesto el Gobernador militar la realización de un servicio sin previa consulta del Gobernador civil de la provincia.

Resultando: Que del estudio de la documentación que forma dicho expediente, aparece que con fecha 27 de Abril el Gobernador militar de Cuenca dirigió oficio al Comandante de la Guardia civil, para que ordenara que un oficial del Instituto acompañase á á esta Corte al Capitán del Cuadro de reclutamiento don Arturo Orcheills, que debía ingresar en las prisiones militares.

Resultando: Que el Capitán Jefe interino de la Comandancia, en vista de lo mandando por la Autoridad militar, dispuso el servicio desde luego, poniéndolo, una vez cumplimentado, en conocimiento del Gobernador civil de la provincia.

Resultando: Que esta autoridad comisionó al ya citado Jefe de la Comandancia para que se sirviese manifestar á la autoridad militar con todos los respetos y consideraciones debidas que los servicios que había de ejecutar la

Guardia civil, solo podían acordarse por su Autoridad como Delegado del Ministerio de la Gobernación.

Resultando: Que el Gobernador militar mantuvo sus órdenes haciéndolas ejecutar y sosteniéndose con este motivo diferencia de apreciación entre ambas autoridades.

Considerando: Que según el artículo 10 del Reglamento vigente, los servicios de la Guardia civil en las provincias los disponen los Gobernadores como representantes de este Ministerio, encargados del sostenimiento del orden y seguridad de bienes y personas.

Considerando: Que en conformidad de lo establecido en el párrafo anterior, existen las órdenes circulares de este Ministerio de 15 de Abril y 12 de Diciembre de 1873, y la de 18 de Julio del mismo año, sosteniéndose en ellas el mandato reglamentario citado anteriormente, y consignándose, además, que los servicios todos se dispondrán siempre por este Ministerio y por los Gobernadores de la provincia respectiva.

Considerando: Que ateniéndose á lo mandado en Real orden de 12 de Noviembre de 1888, dictada por ese Ministerio, no puede dictarse orden alguna para conducción de presos militares custodiados por individuos del Instituto, sin la previa autorización del Gobernador civil, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se remita este expediente á ese Ministerio del digno cargo que V. E. para que en su vista se llame la atención de las Autoridades militares, con el fin de obtener el más exacto cumplimiento de los preceptos del Reglamento por que se rige la Guardia civil, respetando en cuanto á las órdenes de servicios se refiera, la competencia de la Autoridad civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, J. Sanchez de Toca.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio en 24 de Abril último solicitando se dictase una disposición por la cual se le autorizase para disponer las conducciones de los presos militares por individuos de la Guardia civil sin la previa autorización del Gobernador civil, y teniendo en cuenta que en el Reglamento para el servicio de dicho Instituto no existe artículo alguno que faculte á los Capitanes Generales de los distritos para hacer uso de esa fuerza fuera de los casos de guerra, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que no puede accederse á lo propuesto por V. E. ni dictar resolución alguna respecto á este asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1888.—O' Ryán.

Al Capitan General de Baleares.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa

Núm. 1532

D. José Escobar Arribas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se sacan á subasta para su arriendo los derechos establecidos sobre el aguardiente, alcohol y licores con exclusión en las ventas al pormenor durante el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitales el día 12 del próximo mes de Junio, y hora de doce á una de la tarde.

Villaviciosa 29 de Mayo de 1892.—José Escobar.

Córdoba

Núm. 1566

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia, contratar en subasta pública la construcción de un grupo de cuarenta y ocho bovedillas de adultos y setenta y cinco de párvulos, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, de esta capital, se anuncia al público, por término de diez días, la subasta de dichas obras, que habrá de verificarse con las formalidades legales establecidas, en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del sábado próximo once del que rige, con arreglo al proyecto que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de 3451 pesetas 1 céntimo á que asciende el presupuesto facultativo de indicadas obras, y las proposiciones deberán presentarse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, y extendidas en papel de la clase undécima (de una peseta) acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja de fondos municipales la suma de ciento setenta y una peseta, como fianza previa, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas á que ha de subordinarse la construcción de 48 bovedillas de adultos y 77 de párvulos, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, aceptando aquellas en todas sus partes y some-

tiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicha obra por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.) Fecha y firma del proponente.

Córdoba 1.º de Junio de 1892.—Juan Tejón y Marín.

Montemayor

Núm. 1552

D. Agustín Moreno Díaz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, constituido en Junta municipal, ha acordado se arriende en pública subasta el arbitrio sobre uso obligatorio de las pesas y medidas, y los instrumentos de pesar y de medir, durante el próximo año económico de 1892 á 93, por el tipo de 3.066 pesetas 75 céntimos, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar por pujas á la llana, el día 10 de Junio próximo de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, ó de quien legalmente me sustituya, sugetándose las proposiciones al modelo siguiente:

Modelo para las proposiciones

D. F. de T..., según cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicado en tal fecha, formaliza proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, durante el año económico de 1892 á 93, en la cantidad de 3.066 pesetas 75 céntimos (en letra), y aceptación de las condiciones del expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

(Fecha en letra y firma del proponente)

Montemayor 27 de Mayo de 1892.—Agustín Moreno.—Fernando Carmona, Secretario.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, que el servicio sanitario de esta villa se verifique por un solo medio, se anuncia por término de 30 días, á contar desde esta fecha, la provisión de dicha plaza que está dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, con obligación de visitar hasta 400 familias pobres, pudiendo los que quieran optar á ella presentar sus solicitudes con el título original ó su copia, dada por Notario, y los demás documentos que crean oportunos para acreditar los servicios prestados en su profesión, en esta Secretaría, donde obra el expediente con las demás condiciones que se han de observar por el profesor en el desempeño de su cometido.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran optar á dicha plaza, se publica el presente en Montemayor á 27 de Mayo de 1892.—Agustín Moreno.—Fernando Carmona, Secretario.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, que se anuncie la provisión de la plaza de farmacéutico de esta villa, que por todos servicios

está dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, con obligación de facilitar medicamentos gratis á 150 familias pobres, se verifique por medio del presente, para que los que quieran optar á ella, presenten durante 30 días, contados desde esta fecha, sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas del título original ó su copia dada por el Notario y cualquier otro documento que crean oportuno, para acreditar los servicios prestados en la profesión.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran optar á dicha plaza, se publica el presente en Montemayor á 27 de Mayo de 1892.—Agustín Moreno.—Fernando Carmona, Secretario.

Fuente Palmera

Núm. 1542

Don Antonio Parrilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo con venta exclusiva en las especies que constituyen los grupos de carnes y líquidos que se consuman en esta villa durante el próximo año económico de 1892 á 93, se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar á los diez días de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á una de la tarde, en la Sala Capitular de esta villa, bajo el tipo de 10.778 pesetas 83 céntimos, por cupe para el Tesoro, 83 céntimos, por cupe para el Tesoro, 83 céntimos autorizados y 3 por 100 de recargos autorizados, verificándose el acto por conducción, verificándose el acto por pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo la garantía para hacer proposición el 2 por 100 del tipo mencionado, y la fianza que ha de prestar el rematante, la cuarta parte del precio por que se adjudique la subasta, bien en finca de cualquiera clase ó metálico.

Lo que hago público para la inteligencia de los que puedan interesarse en la licitación.

Fuente Palmera 30 de Mayo de 1892.—Antonio Parrilla.

Cabra

Núm. 1544

Don Francisco S. Poblaciones Uclés, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas autorizado por R. D. de 7 de Junio de 1891, cumpliendo con lo dispuesto en el mismo, se anuncia segunda subasta para el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de la mañana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales.

Esta subasta tendrá lugar por pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, cantidad á que queda reducido el tipo de las cuarenta y cinco mil en que fué anunciado en la primera su-

basta, hecha la baja del veinticinco por ciento.

Para tomar parte en ella, será necesario constituir con antelación, en la Depositaria municipal, el importe del 2 por 100 del tipo de la subasta, el que se ampliará hasta el 15 por 100, como fianza definitiva, al postor en cuyo favor se adjudique el remate.

Cabra 30 de Mayo de 1892.—Francisco S. Poblaciones.—Por mandado de S. S., Federico Romero.

Fuente Palmera

Núm. 1565

Don Antonio Parrilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, respectivo al año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y aducir los que se crean perjudicados la oportuna reclamación de agravios, en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Fuente Palmera 2 de Junio de 1892. Antonio Parrilla.

JUZGADOS

Morón

Núm. 1543

Don José Bellmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Antonio Moya y Antonio Sánchez Borrego, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo por robo de caballerías: bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Morón treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José Bellmont.—El actuario José Delgado.

Pozoblanco

Núm. 1557

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, se ha acordado se cite al testigo José Galvez Cobos, cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante la referida Audiencia, el día trece del corriente y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa que se siguió en este Juzgado contra Bernardo Aguilar González, por

el delito de lesiones, sirviéndole á dicho testigo esta cédula de citación en forma, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer en el día y hora señalado ante el referido Tribunal.

Y para que se lleve á efecto dicha citación, expido la presente que firmo en Pozoblanco á dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Núm. 1561

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores desconocidos de un robo de cuatro caballerías mayores, cuyas señas se expresan al final, verificado el día diez y siete de Marzo último, al sitio que llaman en este término Peñón de Lazarillo, pertenecientes aquellas al vecino de esta villa don Bartolomé García Ruiz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, y á la captura y remisión á este Juzgado del autor ó autores del robo de las mismas, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si estas no dieren suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Luis Alemán.—P. M. de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña clara, de cinco años, preñada, careta, calzada de las dos patas, alzada dos dedos sobre la marca, cabeza acarnerada, caderas redondas.

Otra yegua negra, cerrada, preñada, alzada próxima á la marca, cabeza pequeña, con señales al sitio de los riñones de habersele puesto caústicos.

Un mulo de un año, pardo, alzada menos de la marca, cabeza pequeña, con un lucero en ella, y

Otro mulo de cuatro años, negro, alzada próxima á la marca, cabeza chata, caderas algo almendradas; todos sin hierro.

Guadalcazar

Núm. 1563

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas mandado celebrar por la Audiencia, de lo criminal de Córdoba, contra Antonio Parras Giménez, natural de esta villa, por malos tratamientos de obra y amenazas á Francisco Martínez Sánchez (a El Manchego), también natural de la misma, ha recaído con esta fecha la siguiente:

Providencia: Juzgado municipal de Guadalcazar, á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Por recibido el anterior mandamiento y testimonio de la Audiencia que se acompaña, de los que se acusará recibo. Para la celebración del juicio verbal de faltas que se ordena, se señala el día diez y siete de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado, calle Cruz Verde número cinco; citense en forma legal para dicho acto al señor Fiscal municipal, al perjudicado Francisco Martínez Sánchez (a El Manchego), y al denunciado como agresor Antonio Parras Giménez, los cuales comparecerán con las pruebas que tengan, bajo apercibimiento, los dos últimos, de imponerles la multa de cinco pesetas. Y no conociéndose el domicilio actual de los expresados Antonio Parras Giménez y Francisco Martínez Sánchez, citense por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, uniéndose á estas actuaciones un ejemplar del mismo, á los efectos oportunos. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta villa, de que certifico.—Juan Serrano. Ante mí, Carlos Pérez Guerrero.

Y para que sirva de citación en forma á los dos expresados sujetos, pongo la presente en Guadalcazar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

Derecha de Córdoba

Núm. 1545

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales le fueron sustraídas en la noche del 23 al 24 de Abril próximo pasado, á D. Ramón Otero, de la hacienda denominada Casilla de los Ciegos, de este término, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en esta causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 26 de Mayo de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, mediano, con lunares blancos en los costillares, con el hierro J. L., y cerrado.

Otro mulo castaño claro, de cuatro años, mediano, con una raspa de pelo largo desde el pecho á la pormediación de la barriga, con el hierro siguiente en el cuarto derecho: R. V.

Núm. 1554

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Ordoñez Avalos, natural de Posadas y vecino de esta capital, de diez y ocho años de edad, de oficio arriero y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para emplazarle á los efectos de la ley, en el sumario que se le ha seguido por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dicho procesado, con el indicado objeto.

Dado en Córdoba á 3 de Junio de 1892.—Francisco Fernández Vior.

Señas del procesado

Estatura regular, color trigueño, ojos melados, pelo negro, sin barba ni bigote, y sin ninguna particular.

Utrera

Núm. 1549.

Edicto

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los señores Jueces limítrofes y demás autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de seis mulas de dos años, herradas en la parte alta del lado derecho del cuello y marcadas en la tabla del cuello del mismo lado con los números siguientes: número 69, mohina; núm. 70, parda; núm. 71, castaña raya de mula; núm. 73, colorada; núm. 74, castaña; y núm. 75 negra bocilavada, las cuales fueron hurtadas en la noche del 10 de Febrero último, del cortijo de Troya, de este término, perteneciendo dichos semovientes á D. Joaquín Murube Monge, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos en cuyo poder se hallen los indicados semovientes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su pertenencia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 2 de Junio de 1892.—Rodrigo M. Ramos.—El actuario, José de Seda.

Cabra

Núm. 1551

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Á las autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, ha-

go saber: que en la noche del dos al tres de Octubre último, han sido hurtadas en la dehesa del Lanchar, de este término, las caballerías cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Miguel Flores y de Antonio Poyato.

En la causa que con tal motivo instruyo, he acordado la publicación de la presente, para que en el caso de ocupar dichas caballerías, se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Cabra 31 de Mayo de 1892.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas de las caballerías

Una burra mediana, de edad de siete años, con su rastra de una rucha, también negra, de tres meses, ambas sin hierro.

Una mula de edad de dos años y medio, roma, pelo negro, cana, con el hierro que se figura B.

Una yegua cerrada, rayana á la marca, castaña oscura, lucera, calzada en blanco; en el anca derecha, con una F. y una M.

Una potra colorada, careta, de edad de dos años, mediana, sin hierro.

Un potro negro, de edad de dos años, mediano, sin hierro.

Priego de Córdoba

Núm. 1560

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García García, natural de Madrid, á la parroquia de San Andrés, y vecino de esta ciudad, casado, zapatero, y de 36 años de edad, ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que instruyo en su contra, por hurto de dinero á Agustín Pérez Aguilera, de esta misma vecindad, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, que supieren el paradero del Antonio García, procedan á su prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad, con las debidas seguridades.

Dado en Priego de Córdoba á 31 de Mayo de 1892.—Juan J. de Rueda.—El actuario, José Gómez.

Señas del reo

Estatura alta, cargado de hombros, nariz larga, ojos melados, pelo negro, barba poblada y afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela de verano clara y sombrero hongo claro, y en los dedos índice, anular y medio de la mano izquierda, tiene el defecto de no poder verificar los movimientos de flexión.

Baena

Núm. 1573.

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Antonio Ortiz Bravo, vecino de Luque, en causa seguida contra el mismo, por hurto, se saca á tercera subasta, para su venta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

La tercera parte de una casa marcada con el número trece, en la calle de San Sebastián de la villa de Luque, cuyo todo linda por su derecha entrando con otra de Antonio Ortiz; izquierda otra de Antonio Bravo, y espalda de Antonio Bravo, cuya tercera parte de casa fué apreciada en sesenta y cinco pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar el día veinte del actual, á las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que será admitida cualquier postura que se haga, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos los interesados, sin que tengan derecho á exigir otros.

Baena á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Achútegui.—El Secretario, J. Santano.

Montoro

Núm. 1568

Don Antonio Albiz de Pablo, Ldo. en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de veinte y nueve arrobas de aceite que la noche del 23 ó 24 del mes corriente le fueron robadas á don Andrés Ayllón Castro, vecino de Villafranca, de su molino situado en las Esperillas, ruedas de la villa indicada, así como á la busca y captura del autor ó autores de dicho robo, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Asimismo cito y emplazo al citado autor ó autores, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la citada cárcel de este partido á prestar declaración y responder á los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Montoro á 31 de Mayo de 1892.—Ldo. A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Fuente Obejuna

Núm. 1532

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, sus dependientes y fuerza de la Guardia civil, á fin de que practiquen las mas activas diligencias para la bus-

ca de los géneros en peso de veiate y siete kilos, cuyas clases al final se estamparán, que fueron robados en la estación férrea de Alhondiguilla de un fardo procedente de Barcelona, en la madrugada del día ocho de Mayo anterior, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, donde se truye sumario en averiguación de expresado, hecho con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontrados, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Clase de los géneros

Una pieza patén algodón, de treinta y dos metros setenta centímetros.

Tres piezas patén algodón con noventa y tres metros ochenta y tres centímetros, y

Una pieza fleco, de cuarenta metros.

Guardia civil

Núm. 1567

ANUNCIO

Necesitándose tomarenarriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la ciudad de Montoro, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán las proposiciones el día 29 del próximo Junio, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Peñuela 20, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Córdoba 29 de Mayo de 1892.—El primer teniente, Vicente Paredes Maroto.

ANUNCIOS**Los recibos**

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del *DIARIO*, Letrados 18.

EL REPARTIMIENTO

territorial, sus listas cobratorias por cuyo del Tesoro y recargo municipal y el nuevo padrón de cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO*, Letrados 18.